

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del miércoles 29 de Agosto de 1821.

S. Juan Degollado.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Odesa 29 de Junio.—Segun las cartas de Constantinopla de 25 del corriente se confirma la derrota de la escuadra turca. Dos buques entraron unicamente en aquel puerto, y otros dos quedaron bloqueados en un puerrecillo fuera de la canal. El furor de los musulmanes de aquella capital que se habia saciado en tres meses contra los desgraciados griegos, y que parecia haberse ya agotado con la repeticion de tantas muertes, se ha convertido ahora contra los cristianos armenios mas ricos. Esta nacion, originaria del Asia, se asemeja mas á los turcos por el traje y el idioma; no hacen uso de la lengua armenia mas que en la iglesia; estos infelices cristianos desarmados, que junto con los griegos formaban una poblacion de 200,000 almas, serán todos víctimas de la ferocidad de los musulmanes, y Constantinopla perderá en poco tiempo la mitad de su poblacion.

INGLATERRA.

London 19 de Julio.—Luego que llegó á Paris la noticia de la muerte de Napoleon, la censura prohibió á los periódicos que hiciesen comentarios sobre aquel acontecimiento; y es de admirar, que un suceso tan importante para la casa de Borbon no haya producido en los fondos públicos mas efecto que la subida de medio por ciento. Tambien se ha estrañado mucho el ver en los periódicos liberales un párrafo, en que se anuncia que el ministerio de Viena ha da-

do orden al conde Stahremberg; para que vaya á desempeñar su destino en la corte de Madrid.

De dos modos se cuenta lo ocurrido en la cámara de los diputados de Francia, con motivo de la muerte de Bonaparte. *La gaceta de Francia dice, que Mr. Duplessis-Grenedan subió á la tribuna, y llamó la atención de la asamblea empezando á leer un voluminoso cartapacio, pero su voz era tan débil que apenas se le podia oír. Antes de hablar de la censura hizo una larga pintura del reinado del usurpador, y del despotismo de sus agentes: "pero ya ha muerto el usurpador, exclamó; no hablemos mas de él" (fue interrumpido por el centro.) Volviendo se luego el orador al lado izquierdo, le dirigió estas palabras: "gritad ahora si quereis: ¡viva el emperador!" Al oír esto, todos los diputados de ambos lados se levantaron de sus asientos: los ministros se retiraron, y el orador tuvo que bajarse de la tribuna sin haber leído ni la cuarta parte de su discurso.*

Otro periódico cuenta la misma ocurrencia de este otro modo: "Mr. Grenedan antes de hablar de la censura se entretuvo en una larga digresion sobre la conducta del ministerio. Su pecho se fatigaba, y su voz iba apagandose en terminos que llegó á no ser oída; pero esforzandola cuanto pudo pronunció la palabra usurpador, en terminos que todos la oyeron. Entonces Mr. Casimiro Perrier gritó: ¡la cox del asno! ¡el leon ha muerto! —Los partidarios de Bonaparte, replicó el orador, pueden ya gritar: ¡el emperador ha muerto! ¡Viva el emperador! —Una voz á la izquierda: ese es un grito sedicioso. Entonces se movió en el salon un rumor, que no

era facil disfnir, y á poco tiempo se disolvió la asamblea."

NOTICIAS NACIONALES.

Real orden sobre la formacion en cada capital de provincia de una junta de beneficencia.

El estado deplorable á que han llegado los establecimientos de beneficencia en todo el reino, reclama con urgencia la adopcion de medidas, cuyo resultado sea el socorro debido de justicia á los verdaderos menesterosos. La disminucion de recursos para cubrir sus atenciones estos asilos de la humanidad desvalida por falta de pago de los réditos de sus fincas enagenadas, el desorden en su administracion y dilapidaciones durante la invasion francesa, la abolicion de privilegios, y la rebaja de ingresos que ocasionan varias reformas necesarias bajo mil otros aspectos al bien general de la nacion, son las causas principales de la decadencia que experimentan, imposibilitandolos de poder corresponder á los fines de su instituto. Con el objeto de remediar unos males de tan graves consecuencias, y teniendo S. M. presente el proyecto de ley que han formado las comisiones reunidas de beneficencia que nombraron las Cortes y el gobierno, se ha servido mandar, entre tanto que las mismas Cortes acuerdan las reglas con que haya de ser gobernado el importante ramo de la policia de los pobres, que se observe la instruccion siguiente:

Art. 1.º En cada capital de provincia se formará una junta de beneficencia compuesta de nueve individuos, á saber: del gefe politico superior su presidente nato, del prelado diocesano, y en su ausencia ó imposibilidad, del vicario eclesiastico ó del parroco mas antiguo, de un individuo de la diputacion provincial, dos del ayuntamiento, dos vecinos ilustrados y de providad, y dos profesores, uno de medicina y otro de cirugia de los de mas opinion. Exceptuase de esta regla en cuanto á sus vocales la junta mandada formar por ahora en esta corte, quedando en lo demas con las mismas atribuciones que se designan á las de capitales de provincia.

2.º Los vocales electivos de estas juntas serán nombrados por las diputaciones provinciales, si estuvieren reunidas, y no lo estando, los nombrarán interinamente los gefes politicos, hasta que reunidas las diputaciones

puedan confirmar los electos, ó elegir á los que tuvieren por mas conveniente.

3.º Se establecerán tambien estas juntas en las cabezas de partido, y en los pueblos donde hubiese alguno ó algunos establecimientos de beneficencia, ó bien en los que por su vecindario y otras circunstancias, las crea convenientes la diputacion provincial; y se compondrán de siete individuos, á saber: del alcalde constitucional, que será presidente nato, del cura parroco mas antiguo, de un regidor del ayuntamiento, de dos vecinos caritativos y de ilustracion, y de un médico y un cirujano acreditados.

4.º Los ayuntamientos nombrarán los vocales de estas juntas, y tanto en ellas como en las de la capital, se elegirá de entre sus individuos uno que desempeñe las funciones de secretario.

5.º Las juntas de las capitales, ademas de la inmediata direccion de los establecimientos de su distrito, tendrán la inspeccion en los de las cabezas de partido de su respectiva provincia y demas pueblos en que los hayan ó se erijan de nuevo; exijiendo de estas todos los datos y noticias que consideren necesarias para que se establezca en todas la mas económica y severa administracion, proponiendo al gobierno las reformas y mejoras que crean mas convenientes, y á las diputaciones provinciales las cantidades que se necesiten para cubrir sus precisos gastos; haciendolo constar con la debida instruccion, y usando de los medios que señala la resolucion de las Cortes de 25 de Junio último.

6.º Será del cargo de las juntas de las capitales, cabezas de partido y demas pueblos en su respectivo distrito, cuidar de la buena administracion de los establecimientos piadosos fiados á su inmediato régimen, promover la mas rigurosa economía en la inversion de los fondos, la claridad en sus cuentas, y celar el buen desempeño de las obligaciones de cada empleado.

7.º Las juntas municipales de los pueblos dirijirán sus solicitudes á la de provincia, y de esta y por manos de su presidente el gefe politico, pasarán al gobierno las que por su naturaleza requieran su resolucion, y en la misma forma y por igual conducto, se les comunicarán las órdenes convenientes; debiendo entenderse con aquella en todos los demas encargos de su objeto, y solo en el caso de tener que reclamar agravios de su parte, lo podrán hacer al gobierno en derecho.

8.º Las disposiciones contenidas en los

anteriores artículos, debetán contraerse únicamente á los establecimientos de beneficencia encargados por el gobierno, á personas ó cuerpos particulares, quedando reservados al cuidado de los ayuntamientos aquellos que se mantengan precisa y esclusivamente de los fondos del comun de los pueblos, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de las Cortes de 23 de Junio de 1813; no pudiendo tampoco tener lugar dichas disposiciones con los de patronato particular, sino en el caso que los patronatos quisiesen ceder sus derechos en beneficio de la humanidad; pero no haciendolo, no recibirán auxilio alguno pecuniario del gobierno, y en ambos casos quedarán sujetos á la inspeccion de los ayuntamientos, con respecto al cumplimiento de las obligaciones y fines de su instituto en los términos que tambien se previene en el citado decreto.

9.º Las juntas municipales formarán y remitirán á la de la capital, cuando menos anualmente, cuenta razonada de los ingresos que por cualquier motivo hayan tenido sus establecimientos piadosos respectivos y de su inversion, en cuya vista sacará esta un resumen general, que presentará á la diputacion provincial, y esta con su informe lo remitirá al gobierno, y luego que recaiga su aprobacion, lo hará imprimir y circular la misma junta para noticia y satisfaccion del público.

10. Para uniformar en cuanto sea posible la administracion y régimen de este importante ramo, propondrá la junta de la capital al gobierno, por conducto de la diputacion de la provincia, los reglamentos ú ordenanzas que juzgue mas oportunas, oyendo á las subalternas, á las sociedades económicas ú otras corporaciones ó personas ilustradas y filantrópicas; consultando tambien el modo de reunir y combinar los socorros que se dispensan en estos asilos públicos de la humanidad desamparada ó menesterosa con los domiciliaarios prudentemente entendidos, para que con uno y otro medio no falte consuelo al verdadero necesitado, ni el ocioso voluntario encuentre disculpa ó impunidad.

11. Las juntas de las capitales, ademas de los encargos que van hechos, procurarán establecer, donde no los hubiere, hospicios, casas de correccion para uno y otro sexo, y presidios correccionales donde pernocten los reos sentenciados á obras públicas por los tribunales, proponiendo tambien con acuerdo y

aprobacion de las diputaciones provinciales los medios de realizarlo.

12. Las juntas de beneficencia establecidas antes de ahora en algunas capitales y otros pueblos se arreglarán en su organizacion á lo prevenido en la presente circular.

De real orden &c. Madrid 30 de Julio de 1821.

Palma 28 de Agosto.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el dia 29

Gefe de dia y ronda mayor el coronel D. Rafael Casterás, teniente coronel mayor de Zaragoza: visita de hospital, provision y primer 4.º de ronda D. Antonio Saenz capitán del Rey: parada idem y Nacionales: segundo y tercer 4.º de rondas, contrarondas y patrulla Rey.

El brigadier coronel, y demás gefes del regimiento del Rey, se hallarán hoy á las 9 en casa del Sr. capitán general para estampar las notas de concepto en sus ojas de servicio con arreglo á lo prevenido en la ley orgánica del ejército.

Con sugesion á lo mandado en la última Real orden de 29 de Julio pasarán los cuerpos al Sr. Comandante general el dia 1.º de Setiembre próximo un estado segun el modelo del número 2.º del formulario de los documentos de inspeccion, y tan luego como lo hayan formado la liquidacion de caja por fin del 2.º tercio de este año.

Valencia.

Al público

Habiendo manifestado á este Ayuntamiento el M. I. Sr. Gefe Superior Politico que el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas le habia hecho presente que algunos oficiales del regimiento infantería Inmemorial del Rey se le habian quejado de que en esta Ciudad no se les queria admitir la moneda francesa de oro y plata; y conociendo este Ayuntamiento que de esto resultan graves perjuicios á los tenedores de semejante moneda y el público queda privado de las

4

ventajas y beneficios que resultan de su circulación aumentándose por este medio los capitales y por un efecto forzoso los productos: ha resuelto se publique de nuevo el decreto de las Cortes extraordinarias de 3 de Setiembre de 1813 á fin de que enterado este vecindario de la correspondencia que tiene dicha moneda con la española no se niegue á su admision respecto á que solo la ha de recibir por su valor intrínseco y verdadero.

„Las Cortes generales y estraordioarias, en vista de varias representaciones sobre la urgente é indispensable necesidad de que por las actuales circunstancias las monedas del intruso Rey y las del imperio francés se admitan, así en los pagamentos públicos, como en los tratos particulares de todo género, decretan:

1.º Se suspenden los efectos de la orden de 4 de Abril de 1811 y circular de 16 de Julio de 1812, y en su consecuencia autorizan por ahora, y entretanto que sin ningun perjuicio otra cosa se provea, la circulación de la moneda del Rey intruso por el valor corriente que á cada pieza se le dá, segun corresponde con la española.

2.º La de la moneda del imperio francés, conforme al valor con que ha corrido y expresa el siguiente

Arancel espresivo del valor de la moneda del imperio francés, cuya circulacion se autoriza por ahora en España.

Moneda de oro. Rs. vn. Ochavos.

| | | |
|--------------------------------|-----|----|
| Un Napoleon de 20 francos. | 75 | |
| Un id. de cuarenta francos. | 150 | |
| Un Luis de 24 libras tornesas. | 88 | 15 |
| Un idem de 48 libras tornesas. | 177 | 14 |

Moneda de plata.

| | | |
|--|-----|----|
| $\frac{1}{4}$ de Franco. | 15 | |
| $\frac{1}{2}$ de Franco. | 30 | 14 |
| 1 Franco. | 60 | 12 |
| 2 Francos. | 120 | 8 |
| 5 Francos. | 300 | 12 |
| Pieza de una libra y diez sueldos al dos tornesas. | 115 | 9 |
| De tres libras tornesas. | 345 | 1 |
| Escudo de seis libras tornesas. | 690 | 3 |

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para su cumplimiento, haciéndolo im-

primir, publicar y circular.=Dado en Cádiz á 3 de Setiembre de 1813.=Josef Miguel Gordo y Barrios, presidente.=Juan Manuel Subrié, Diputado Secretario.=Miguel Riesco y Puente, Diputado Secretario.=A la Regencia del Reino."

Palma 27 Agosto de 1821.=Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento.=Miguel Ignacio Manera secretario.

SERVICIO SANITARIO.

Comandante del Lazareto del dia de hoy.

D. Mariano Canavas de Mosa.

Palma 29 de Agosto de 1821.=Miguel Ignacio Manera Secretario.

La Diputacion de esta provincia ha determinado subastar en porciones, con derecho de agua, las tierras que ha adquirido del extinguido monasterio del Real. Dará principio la subasta por el cementerio vulgo *camp de ses auzines* el dia 8 de Setiembre próximo desde las 7 hasta las 10 por la mañana, y desde las 4 hasta las 6 por la tarde. Los remates se celebrarán en el mismo monasterio del Real. Lo que se avisa al público para su inteligencia.

El fondista de la fonda de las cuatro Naciones hace saber al público de que la mesa redonda es á las 2 en punto á 8 rs. vn.

En esta imprenta darán razon de una muger que desea una ama de leche para dar mamar á una criatura en la casa de sus padres.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.

JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD DE CATALUÑA.

Todavía puede asegurarse que el mal originado en el puerto no ha desplegado carácter contagioso, pues si bien en algunas casas de la Barceloneta ha aparecido algun enfermo, se ha averiguado haberlo contraido en los buques de él. La traslacion al monasterio de San Gerónimo en la montaña de los marineros que pertenecian á las tripulaciones, ha producido los saludables efectos que se esperaban, siendo muy de notar que en los cuatro dias que hace se hallan alli 150 individuos de dicha clase, solo han caido dos enfermos sospechosos. Como el foco del mal ha estado esclusivamente en el puerto, se sigue haciendo la purificacion de los buques de que ha salido algun enfermo, y se ha arreglado el modo con que debe practicarse la de los demas con la escrupulosidad y prontitud convenientes.

El número total de muertos es de treinta y siete, en esta forma: veinte y ocho hasta el dia 17 inclusive, segun el aviso anterior de esta Junta: uno el dia 18: dos el 19: tres el 20, y tres el 21. El de enfermos es de diez y nueve en el lazareto, entre ellos seis convalecientes, y dos en S. Gerónimo. Barcelona 22 de Agosto de 1821.

Antonio Remon Zarco del Valle,
Presidente.

Joaquin Escriche,
Secretario.

